000389/2023

Comodoro Rivadavia, veintidós de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., R. A. c/ G., V. E. y Otros s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY" Expte. N° 389/23,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 1297/21), por haber interpuesto el codemandado Sr. V. E. G. mediante escrito ID 1053575, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 22/23, que desestimó el pedido de nulidad articulado.

I.- En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada fechada el 18/04/23, fue notificada automáticamente el día 20/04/23.

Conforme antecedentes de esta Cámara en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/2014, 151/15 y 92/20 (Sala B), en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación contra la resolución, vencía el 24 de abril de 2023 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 25 de abril de 2023, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

De la presentación efectuada, surge que el escrito digital ID 1053575 fue presentado el 26/04/23 a las 17:04 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 279

C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación presentado mediante escrito ID 1053575.

II.- Párrafo aparte merece al plazo de cinco días otorgado por la Sra. Jueza para expresar agravios, contrariando la expresa norma del art. 59 de la Ley XIV N° 1, que dispone que el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso (STJCH S N° 62/SRE/2015).

Por ello, se recomienda al juzgado de origen, que en lo sucesivo se de estricto cumplimiento con la normativa dispuesta en la ley especial.

III.- En atención a como se decide, y siendo que la actora no ha hecho ninguna petición consideración en el sentido de la decisión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 72 CPr.), regulándose honorarios de acuerdo a las disposiciones de los arts. 5 a 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Declarar mal concedido el 05/05/23 el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1053575.

2.-Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales del Dr. J. J. E. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS y a favor del Dr. C. G. G. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS, con más el IVA si correspondiere.

3.-Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 329 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS